

Iniciativa popular con Proyecto de Decreto para reformas y adicionar la **Constitución Política del Estado, la Ley de Participación Ciudadana, el Código Electoral del Estado y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.**

Planteada por los **C. Rubén Canseco López, Isaias García Calvillo, Pedro Carlos Aguirre Castro, Raúl Mario Yeverino García, Manuel Herrera Rodríguez, Salvador Ponce Ortiz, Norma Leticia Babún Melchor y Magdalena Izquierdo Mendoza.**

Informe en correspondencia el día 11 de Mayo de 2010.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, tórnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a fin de que dictamine sobre la procedencia de la iniciativa

Fecha del Dictamen: **21 de Junio de 2010.**

Decreto No. 263

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 52 / 29 de Junio de 2010.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGONZA
P R E S E N T E:**

Asunto: Se presenta Iniciativa Popular
en materia electoral

Los que suscribimos, venimos a presentar con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado y el Título Quinto, Capítulo Tercero, artículos del 39 al 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, una Iniciativa Popular que propone reformar y adicionar el Código Electoral del Estado, la Ley de Participación Ciudadana, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político- Electoral y de Participación Ciudadana y el Código Penal del Estado; solicitando atentamente a este H. Congreso del Estado, la reciba y le de el trámite de ley correspondiente, para lo cual, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana, nos permitimos designar como representante para oír y recibir notificaciones a la C. Manuela Herrera Rodríguez, misma que facultamos para realizar todos los actos correspondientes al trámite de la iniciativa popular, y como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y/o notificaciones, el ubicado en el número 1225 de la calle Pedro Anaya, Colonia Guayulera de esta ciudad.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 fracción II numeral 7 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, autorizamos a los C. Rubén Canseco López, Manuela (Neli) Herrera para que participen en la discusión de la presente Iniciativa Popular.

Anexamos a la presente el documento que contiene:

- I. Presentación y Exposición de Motivos
- II. Proyecto de Decreto

De acuerdo a lo expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

Primero: Tener por presentada legalmente, la iniciativa popular que contiene proyecto de reformas y adiciones en materia electoral y de participación ciudadana.

Segundo: Sea discutida y aprobada por este H. Congreso del Estado, de acuerdo al procedimiento correspondiente como Iniciativa Popular.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Saltillo Coahuila, a 10 de mayo de 2010.



Rubén Canseco López



Isaías García Calvillo



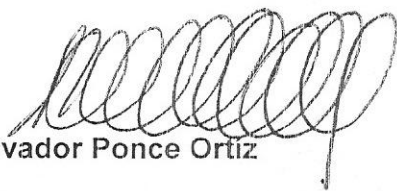
Pedro Carlos Aguirre Castro



Raul Mario Yeverino García



Manuela Herrera Rodríguez

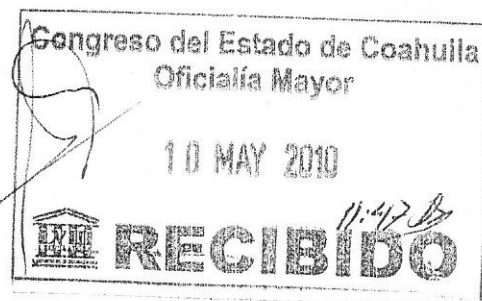


Salvador Ponce Ortiz



Norma Leticia Babún Melchor

Magdalena Izquierdo Mendoza
Magdalena Izquierdo Mendoza



INICIATIVA POPULAR EN MATERIA ELECTORAL, QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO ELECTORAL DE COAHUILA, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO- ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

Con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Constitución Política del Estado y el Título Quinto, Capítulo Tercero, artículos del 39 al 47 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, las y los ciudadanos que suscriben, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado, la presente Iniciativa Popular con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar el Código Electoral del Estado, la Ley de de Participación Ciudadana, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político- Electoral y de Participación Ciudadana y el Código Penal del Estado.

PRESENTACIÓN:

El Código Electoral del Estado aprobado y publicado en Febrero de 2009 que sustituyó e integró a la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales y la Ley del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del año 2001, si bien abordó y se avanzó en temas y aspectos que habíamos venido proponiendo, conservó y agregó disposiciones que afectan gravemente a los coahuilenses como lo es el incremento desmedido del financiamiento público a los partidos políticos, suprimió principios y objetivos democráticos y conservó las restricciones a la ciudadanía para participar en los procesos electorales como es el caso de los observadores electorales, además de no prevenir mecanismos para resolver prácticas que violentan la equidad de género establecida en la ley.

De acuerdo con lo anterior, insistimos en nuestros objetivos ciudadanos de impulsar y contribuir a construir un marco político electoral verdaderamente justo y democrático, por lo cual nos permitimos hacer uso de este instrumento de participación ciudadana, la iniciativa popular, con las siguientes propuestas de reforma en materia electoral que no han sido tomadas en cuenta en anteriores reformas y al mismo tiempo, tratar de recuperar artículos derogados en la reforma electoral de 2007, que provocaron mayor exclusión de la participación ciudadana activa en los procesos electorales del Estado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Temas que proponemos:

1. Suprimir las restricciones a los observadores electorales que todavía contiene el Código Electoral vigente, como el no poder permanecer en la casilla durante toda la jornada electoral y tener que señalar distrito o municipio a observar
2. Disposiciones que garanticen la equidad de género al elegir a los diputados.
3. Garantizar la representatividad y legitimidad de los diputados plurinominales.
4. Reducir el financiamiento público y no público a los partidos políticos para gastos ordinarios y para las actividades de obtención del voto, que fueron incrementados exageradamente en la reforma anterior, así como los topes de campaña.
5. Establecer medidas de prevención y sanciones efectivas sobre las prácticas de compra y coacción del voto.
6. Homologar los tiempos de las elecciones estatales con las federales,
7. Que la iniciativa popular sea tramitada y aprobada de ser posible en el mismo período legislativo que se presenta
8. Que la Garantía Jurisdiccional de Solución de Conflictos se aplique también para la Audiencia Pública y la Consulta Popular.

Recuperar parte de lo que fue derogado y adicionado:

1. El Procedimiento para Resolución de Queja que se contenía en los artículos del 224 al 228 de la ley anterior. y
2. Derogar el artículo 266 Bis del Código Penal que criminaliza la movilización social

1. Sobre los observadores electorales: La observación electoral surge en el país por iniciativa ciudadana durante el año de 1991, fundándose en el derecho de los ciudadanos a participar en las elecciones y en las libertades constitucionales de libre asociación y de tránsito. Por la importancia lograda con su práctica, en 1994 durante la reforma electoral a nivel federal, se recogió la figura del observador en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales "COFIPE" en su artículo 5, posteriormente fue retomada gradualmente en las legislaciones estatales incluyendo Coahuila.

Los ciudadanos que veníamos participando como observadores electorales así lo, reconocimos y opinamos que el COFIPE es el referente válido para comparar las distintas disposiciones legales de los estados sobre el tema y medir su significado en avances o retrocesos

En las legislaciones estatales en lo general, aún con variaciones de un Estado a otro, existen retrasos en relación al COFIPE. Pero lo aprobado en Coahuila, sobresale en sentido negativo, restrictivo y hasta amenazante de su contenido,

Reconocemos que en el Código Electoral local actual ya se reconoce la observación electoral como un derecho de los ciudadanos y ordena garantizarlo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC), así como de atender y resolver cualquier planteamiento que presenten los ciudadanos y sus organizaciones, como también se contiene en el Cofipe.

Sin embargo, conserva la burocrática y restrictiva exigencia de que los ciudadanos señalen los municipios o distritos donde deseen participar, que contrasta notablemente con la actitud realista y abierta del COFIPE, que establece que “la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana”.

Igualmente conserva la disposición que niega a los observadores el derecho a permanecer de manera permanente en las casillas durante la jornada electoral, limitación sin paralelo en otras legislaciones y restringe la observación sólo hasta la clausura de la casilla, cuando el Cofipe lo establece hasta el cómputo preliminar que se realiza en el Consejo General y en los Consejos Distritales.

Otras disposiciones autoritarias e intimidatorias son las sanciones, contenidas en el artículo 317 para los observadores electorales señalando: la cancelación “inmediata” de su acreditación como observadores electorales, la “inhabilitación” para acreditarlos como tales en al menos por dos periodos electorales y “multa” de doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado. Esas disposiciones, son ociosas, ya que el Código Penal contempla ese tipo de sanciones para cualquier

ciudadano que cometa una infracción o delito, por lo que agregar sanciones administrativas solo provoca inhibición de la participación ciudadana.

Las Naciones Unidas (ONU) han reconocido que la observación electoral ha contribuido de manera importante a los avances democráticos en nuestro país, por lo que se necesitan marcos jurídicos que reconozcan su significado, como actividad y presencia ciudadana que contribuye a la credibilidad y legitimidad de los resultados de los procesos electorales, por lo que deben establecerse disposiciones ágiles y sencillas, con apertura y tolerancia y altura de miras, de acuerdo al avance democrático, por lo tanto, deben desaparecer las restricciones y requisitos burocráticos del Código actual para hacer efectivo el derecho de participación ciudadana de los observadores electorales que contribuirá a modernizar la actual legislación, aprobando nuestra propuesta que nace de la experiencia práctica de más de diecinueve años de participación, para que se supriman y corrijan los contenidos restrictivos y autoritarios del actual Código.

2. Garantías sobre la equidad de género: Es condenable la práctica que llevan a cabo todos los partidos políticos, al incumplir con las disposiciones sobre la equidad de género, pues registran mujeres como candidatas a puestos de elección popular, en particular para diputadas, compiten, obtienen el voto ciudadano, protestan el cargo y al poco tiempo, en algunos casos horas o unos cuantos días piden licencia para que asuman el cargo sus suplentes, invariablemente varones según los intereses partidarios, las mujeres se retiran entregando el cargo que les fue otorgado electoralmente.

Esta dimisión al cargo constituye un acto de simulación de los partidos, de los políticos que asumen el cargo y de las mujeres que abdican al cargo que ganaron, consienten que las cuotas de género que establece la ley electoral se violen subrepticamente utilizándolas como mercancía de canje y al mismo tiempo implican un fraude a la ley, al derecho al voto y a los electores.

Sirven de prestanombres a políticos incapaces de ganar en las urnas, son candidaturas que los líderes de los partidos utilizan para burlar la voluntad popular. Con esas conductas, las mujeres vuelven a ser sujetas de discriminación política, sólo que voluntariamente, sentando precedentes muy negativos para el género

femenino, porque serán diputadas aquellas mujeres que se prestan como “caballos de Troya” para llevar al Congreso intereses particulares inconfesables. Estos casos que representa la clase política en los Congresos, nos obliga a reconocer su capacidad de innovación para derribar las murallas de las cuotas de género, todo lo cual degrada y ofende a la política local y nacional y a las mujeres en particular y que denota un cinismo que daña la vida pública y distancia aún más a la ciudadanía de la clase política.

Por todo lo expresado, consideramos indispensable incluir disposiciones que impidan continuar con esas prácticas, para sanear y dignificar la política, haciendo un llamado a esta H. Legislatura para que atienda nuestra propuesta que se propone esos objetivos en esta Iniciativa Popular.

3ª. Garantizar la representatividad y legitimidad de los diputados purinominales.

Es una realidad muy negativa de nuestro país y nuestro estado, la distancia que existe cada vez mayor entre la ciudadanía y la clase política, que conlleva la falta de representatividad y legitimidad de los gobernantes, lo cual se evidencia muy claramente en cómo y a quienes los partidos políticos seleccionan y designan a sus candidatos a puestos de elección popular, prevaleciendo el interés particular del partido sobre los intereses de la ciudadanía, ya que los designan no por sus capacidades para desempeñar los cargos, sino por los compromisos que contraen con el partido, que son realmente candidatos de interés particular de los partidos, que no tienen ni adquieren ningún contacto ni compromiso con los electores, toda vez que ni campaña política realizan.

Por lo anterior, existen muchas voces que proponen la desaparición de los diputados plurinominales, nosotros opinamos que no deben desaparecer, en todo caso reducir su número, pero permitir que las minorías puedan acceder a tener representantes en los congresos, pero que no lo sean sólo de los partidos, sino también de la ciudadanía. Y los Congresos sean expresión genuina de la pluralidad política.

Consideramos que deben establecerse las disposiciones que impidan la falta de representatividad popular y se busquen mecanismos que coadyuven a la gobernabilidad democrática, es decir, que los candidatos para diputados de representación proporcional sean seleccionados y los partidos presenten sus listas exclusivamente de entre los candidatos que participan en las campañas políticas

para diputados uninominales, y sean designados de entre los que contendieron pero no obtuvieron la votación mayoritaria.

Con esta propuesta hacemos un llamado a este Congreso para que la retome seriamente y establezcan las disposiciones que nos lleven en el caso de los diputados plurinominales a una mayor representatividad y legitimidad y por tanto abonen a la gobernabilidad democrática.

4. Reducción del financiamiento a los partidos políticos: Nuestra propuesta de reducción del financiamiento, tiene la finalidad de contribuir pero también de exigir que los procesos electorales se adecuen a las condiciones económicas y sociales que vivimos en nuestro país y en nuestro estado, porque además de la miseria extrema en que viven millones de mexicanos, la inmensa mayoría padecemos de condiciones muy precarias con una calidad de vida propia de un país de tercer mundo, sin embargo, en contrapartida, las condiciones que disfrutan nuestros gobernantes son de primer mundo, y las elecciones se convierten en derroches insultantes de recursos que no se traducen ni en calidad de los mismos procesos electorales, ni en beneficios a la ciudadanía que es quién paga los costos.

Por lo anterior, criticamos la reforma electoral local del año 2007, en la que haciendo gala de completa falta de sensibilidad, incrementaron absurdamente el financiamiento a los partidos políticos y los gastos para las actividades de obtención del voto, en esa reforma incrementaron considerablemente los factores y porcentajes del financiamiento que estaba establecido anteriormente. Así, incrementaron el financiamiento público ordinario anualizado, incrementando el factor 10 a 12, multiplicado por cada uno de los electores registrado en el listado nominal, y por supuesto el factor se ajustará anualmente según el índice de inflación del Banco de México, por lo que actualmente podría ser un factor mayor a 20 por ciento. También los porcentajes para capacitación y fortalecimiento institucional se incrementaron de tal suerte que ascienden juntos a un 40% adicional.

Se decidió que la distribución fuera: 30% partes iguales, 70% proporcional según la votación recibida por cada partido, la ley anterior tenía 34% y 66% respectivamente, es decir, había menor distancia entre unos y otros partidos. Pero sobre todo, incrementaron extraordinariamente el financiamiento privado, según la ley, es el *no*

público, comenzando por las aportaciones en dinero o especie de cada militante o simpatizante hasta del 0.5% **anual**, al 0.5% **mensual**, convirtiéndose en el 6% anual, es decir, un incremento del 550% de la aportación de cada militante o simpatizante.

Para las actividades electorales se incrementó del 50 por ciento que señalaba la ley, al **99 por ciento** del total del financiamiento público que le corresponda a cada partido para estas actividades, es decir, prácticamente lo mismo del público que del privado, sólo un puntito menos el financiamiento privado, constituyéndose prácticamente en una burla para supuestamente no violar la Constitución Federal que ordena garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así, el financiamiento **no** público para actividades permanentes se incrementó del 75% al **99%** del financiamiento ordinario más el de capacitación y fortalecimiento (40%), y que podrán obtener hasta el **99%** del financiamiento para actividades electorales que podrá ser utilizado no rebasando los topes de precampaña y campaña fijados, a excepción del financiamiento de las dirigencias nacionales que se excepciona del límite. Así que podemos decir que prácticamente igualaron en monto los dos tipos de financiamiento, el público y el no público.

Sobre los topes de campaña, también se incrementaron en forma importante, estableciendo para la elección de gobernador, el resultado de multiplicar el **75%** del factor **12**, actualizado por la cantidad de electores del listado nominal estatal al 31 de enero del año en curso. Sobre la elección de ayuntamientos, el resultado de multiplicar el **factor 12** actualizado por el listado nominal del municipio. Si el número de electores no excede de 3,500, en ese caso se multiplicará por esta cantidad, y en la elección para diputados, se multiplica el **45%** del factor 12 actualizado por el listado nominal de cada distrito. Estos datos nos permiten entender el tamaño del incremento, porque si tomamos en cuenta la reforma electoral federal en la cual el acceso a los medios de comunicación ya no los tienen que pagar los partidos, por lo que enfatizamos que es esta otra razón muy importante, por la cual debe reducirse sustancialmente el financiamiento actualmente establecido, toda vez que el monto mayor (70% aproximadamente) se destinaba a la propaganda en los medios de comunicación, que ya no lo cubrirán puesto que harán uso de los tiempos oficiales

para su propaganda, tanto la normal permanente como la de los procesos electorales.

Actualmente, tenemos más razones y fundamentos para proponer la reducción del financiamiento a los partidos políticos y a los gastos de campañas electorales. Una de ellas, es que en las recientes elecciones se redujo en el estado el número de partidos políticos, ya que se mostró que la ciudadanía decidió no refrendarles su apoyo a varios partidos políticos de los pequeños, eso le debe significar un ahorro importante sostener a menos partidos, pero con las disposiciones de la actual legislación, no significa ningún ahorro, lo que se modifica es en beneficio de los partidos más grandes que conservan el registro, porque reciben mayor financiamiento, ya que se les redistribuye la misma cantidad total.

Otra razón importante, se refiere a las condiciones extraordinarias de crisis económica internacional y nacional que se acentúa y afecta gravemente a nuestro país, resultando intolerable que toda la sociedad, pero en particular la inmensa mayoría de la población que padece los estragos de la reducción en todos los aspectos de sus condiciones de vida y el aumento injusto y absurdo de impuestos, contemple cómo los partidos sigan gozando de sus condiciones extraordinarias de privilegios, porque si no se reduce significativamente el financiamiento de los partidos, la consecuencia inmediata será la de profundizar la distancia enorme que existe entre clase gobernante y sociedad, profundizándose también su falta de legitimidad y que atenta contra la gobernabilidad, ya que lo que también crece, es la inconformidad social. Por la propia supervivencia política, deben reducirse los costos para sostener a los gobernantes, por eso es nuestra propuesta, aclarando que el sólo reducir el tope de gastos de campaña no representa ninguna reducción sustancial, por el contrario, si no se atiende lo relacionado con el financiamiento público y no público, reducir nada más los topes de gastos de campaña, resulta sólo una simulación para publicitación personal y que podría ocasionar que fácilmente los candidatos violen los topes de gastos de campaña. Nuestra propuesta reduce sustancialmente los dos tipos de financiamiento aún conservando el factor 12 pero que deberá ser **no sobre todo el listado nominal**, sino sólo sobre **el monto de votos válidos de la última elección anterior que corresponda**. Porque además debe servir de acicate para promover mayor participación ciudadana en las elecciones por parte de los partidos y sus candidatos para que les resulte mayor

financiamiento y no como actualmente que no les preocupa, porque de cualquier forma se toma todo el listado nominal y éste se incrementa en forma natural. Sobre el financiamiento no público consideramos reducirse el porcentaje al 50 por ciento anterior a 2007 para que disminuya, pero también para que deje de ser una simulación la diferencia entre ambos financiamientos.

5. Sobre la compra y coacción del voto: La finalidad de nuestra propuesta para mejorar la legislación electoral, tiene que ver con la lucha por nuestros derechos políticos ciudadanos, que son parte esencial de los derechos humanos, que a su vez son parte de la Ley Suprema del país, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Federal.

Se trata de prevenir y sancionar las prácticas que atentan en contra del derecho ciudadano básico y fundamental de la democracia, el voto libre, que es violentado con las prácticas de compra y coacción con el uso de programas sociales para fines partidistas, que continúa siendo una de las características más negativas y antiguas de las elecciones en nuestro país y en nuestra entidad, que no han podido ser erradicadas, por el contrario, dichas practicas se han convertido en una cultura, al ser adoptadas por todos los partidos políticos.

Sostenemos que dotar al órgano electoral de mecanismos administrativos, que permitan la prevención y la atención de las denuncias, puede contribuir a superarlos.

Nuestra propuesta contiene algunos mecanismos preventivos y sanciones sobre las prácticas de compra y coacción del voto y otros delitos electorales como: Que el gobierno estatal y los gobiernos municipales incluyan en la difusión de las obras y acciones de gobierno a la población en general, la prohibición del uso de recursos públicos con fines partidistas. El IEPC difunda los delitos electorales con campañas durante las elecciones, y forme una Comisión de Consejeros que atienda este tipo de problemas, lo cual nos puede permitir caminar hacia procesos electorales más limpios y confiables.

6. Homologar los tiempos de las elecciones estatales con las federales:

Proponemos homologar las fechas de las elecciones locales con las federales, porque cada vez resultan más onerosas en tiempos, costos y consecuencias para la ciudadanía las múltiples competencias electorales que prácticamente se realizan todos los años y en Coahuila es más grave, ya que resulta que en un año se llegan a realizar dos elecciones, como lo vivimos en el año 2009, donde el primer domingo de julio se eligieron diputados federales y el tercer domingo de octubre, elección de ayuntamientos. El desperdicio no sólo es de recursos y tiempo, sino la postergación de la solución de problemas, proyectos y acuerdos por el hecho de que las fuerzas políticas siempre se encuentren compitiendo, pero también conlleva consecuencias negativas para la administración pública y el ejercicio de gobierno, afortunadamente ahora contamos que en la reforma constitucional federal electoral de noviembre de 2007, se dio un paso importante al establecer una fecha única para las elecciones con algunas excepciones, esto es el primer domingo del mes de julio, por lo cual proponemos adecuar las fechas de todas las elecciones locales a la fecha de las elecciones federales para que se realicen simultáneamente.

Con el mismo objetivo proponemos que los períodos de gobierno de los ayuntamientos y de los diputados locales regresen a 3 años, toda vez que a la fecha no se ha demostrado ningún beneficio para la administración en beneficio para la sociedad, por el contrario los mismos funcionarios que han sido elegidos, se han encargado de demostrar su inutilidad y estamos hablando desde alcaldes, regidores, síndicos y diputados que dejan los cargos y se van a competir por otros puestos, algunos a horas o escasos días de haberlos asumido, así que más vale volver a los períodos de tres años para que puedan empatarse con las elecciones federales y esto si es más seguro que traerá beneficios en tiempos y costos. Esperamos que los actuales legisladores sean concientes y aprueban nuestra propuesta.

7ª . Procedimiento para la Resolución de Quejas: Como muestra de la actitud excluyente de la participación ciudadana de diputados y gobierno, que resulto la reforma electoral del 2007 en Coahuila, señalamos la derogación que hicieron del Título VI relativo al Procedimiento para Resolución de Quejas, suprimiendo la posibilidad de que los ciudadanos podamos presentar quejas sobre algún hecho u omisión que observemos afecte al proceso electoral, lo cual se completó al haber

suprimido la atribución del Consejo General de investigar cualquier hecho que violente la ley.

Resultó muy grave tal derogación porque siendo de interés público el que los procesos electorales se realicen en forma transparente y que en caso contrario, el órgano electoral tome las medidas necesarias para evitar actos contrarios a la ley, se eliminara de un plumazo la posibilidad de que se puedan presentar quejas por parte de la ciudadanía, que se podía como ciudadanos en forma personal o por alguna persona moral.

También resulta contradictorio que conteniendo la ley sanciones por supuestas infracciones de los observadores, funcionarios públicos, notarios, ministros de culto y de quienes apliquen encuestas, particularmente los ciudadanos no podamos recurrir en queja ante el órgano electoral, por actos que puedan entorpecer el proceso electoral, ya que no debemos ser sujetos pasivos que solo observan el proceso, somos sujetos activos del mismo y por tanto, tenemos derechos que deben hacerse valer como se establecía en los artículos derogados

Es de señalarse que las leyes administrativas establecen procedimientos, los cuales, de diversas formas permiten que los particulares puedan presentar dichos recursos administrativos, por omisiones, o incluso la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, permite que cualquier ciudadano pueda poner en conocimiento de una autoridad los actos contrarios a derecho de cualquier servidor público.

Por lo tanto, cuando los procesos electorales se realicen en forma desaseada, los ciudadanos deben contar con recursos administrativos para denunciarlos y que obligue a la autoridad a intervenir, por lo cual nuestra propuesta incluye el recuperar el procedimiento de queja señalado como derecho ciudadano.

Otro aspecto grave del carácter antidemocrático y autoritario de la reforma electoral de 2007, fue la introducción de un **artículo 266 Bis al Código Penal del Estado, denominándolo Delitos de Particulares**, con lo cual criminalizaron la movilización social, resultando muy grave, porque se propicia que se violen otros derechos fundamentales como el de la libertad de expresión, la libertad de reunión y de manifestación.

Las conductas que se tipifican, ya están consideradas en los delitos de sedición o motín, en todo caso, como la acusación por estos últimos dos delitos son obsoletos lo tipifican en otro apartado, si fueran congruentes con los principios democráticos, debieron desaparecer esos delitos.

La Exposición de Motivos de la reforma señalaba que traería un avance significativo en el fortalecimiento de las instituciones democráticas del Estado y un paso muy importante en la consolidación de la confianza social sobre los partidos políticos y los organismos electorales porque las sanciones a los ilícitos serán más efectivas

Nosotros opinamos, que las disposiciones autoritarias difícilmente lograrán la confianza social, sobre todo porque propician actitudes y acciones discrecionales que en lugar de fomentar el interés y la participación de la ciudadanía, ocasionan su alejamiento y con esto la deslegitimación de las autoridades afectando la gobernabilidad democrática. Por lo tanto, proponemos la derogación de tan retardatario dispositivo legal.

8ª. Que la iniciativa popular sea tramitada y aprobada de ser posible en el mismo período legislativo que se presenta. (Ley de Participación Ciudadana del Estado)

Con la finalidad de garantizar que la participación y el esfuerzo de la ciudadanía al presentar una iniciativa popular cumpliendo con los requisitos que señala la ley, sea atendido debidamente por este H. Poder legislativo demostrando su interés y cercanía con las aspiraciones y necesidades ciudadanas. Se propone que se legisle para que quede establecido expresamente en la Ley de Participación Ciudadana que cuando sea presentada en tiempo, es decir al principio del inicio del período legislativo de que se trate, se le de el trámite correspondiente y sea votada durante el mismo período legislativo.

En caso de presentarse a la mitad del período o después, deberá tramitarse y votarse a más tardar en el siguiente período legislativo.

9ª .- Que la garantía jurisdiccional se aplique a la audiencia pública y a la Consulta Popular: (Ley de Participación Ciudadana del Estado)

Porque las autoridades gubernamentales estatales y municipales, no siempre respetan, cumplen ni garantizan el ejercicio de estos importantes instrumentos de

participación ciudadana, dejando sin respuesta las solicitudes para que se realicen, evadiendo o confundiendo su carácter con reuniones informales y sobre todo, no resolviendo los problemas ni atendiendo los asuntos que los ciudadanos participantes presentan, de igual forma no dándoles seguimiento hasta su conclusión

Lo anterior, no obstante que los instrumentos de participación ciudadana, están protegidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, y en la legislación de la materia, expresamente se señala la responsabilidad de los funcionarios públicos para garantizarlos y señalándoles el remover todos los obstáculos para que sean plenamente ejercidos y utilizados y por lo tanto el derecho ciudadano fundamental de participar en los público sea real y efectivo, por todo esto, consideramos indispensable dotarlos de medios de defensa como si lo tienen el plebiscito, referendo e iniciativa popular. De esta forma se contiene en nuestra propuesta ciudadana, esperando que los actuales legisladores sean sensibles a la participación ciudadana y la aprueben.

Por lo expuesto y fundado, esperamos que esta H. Legislatura analice a fondo nuestras propuestas ciudadanas que se contienen en la presente Iniciativa Popular.

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO: Se propone **reformular:** el artículo 17, 18, 21 segundo y párrafo tercero, el artículo 49 fracción I, IV y V inciso b, 50 fracciones III y VIII, 56 fracciones I y II, fracción XXXVIII del artículo 105, 170 fracciones I y II, 181 primer párrafo, 196 primer párrafo, **derogar** fracciones III y último párrafo de la fracción IX del artículo 9, cuarto párrafo del artículo 21, último párrafo del artículo 170, 196 segundo párrafo, **adicionar:** los incisos f y g en la fracción IX y en las fracciones X y XI del artículo 9, 56 último párrafo del inciso II, artículos 217 Bis A, B y C, la fracción XV incisos a, b, c, d, e, f g en el artículo 314, un Capítulo Cuarto con artículos 349 Bis A, B, C, D y E del Código Electoral del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 9.-

I.

II.

III. **Se deroga**

IV.

V. a), b), c), y d)

VI. a), b), c) y d)

VII.

VIII.

IX. a), b), c), d), e),

f), La lectura en voz alta de los resultados en los Comités Distritales y Municipales

g) La recepción de escritos sobre incidentes y de protesta.

Se deroga.....

X. Los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. **Sin embargo, sus informes y su dicho personal, podrán presentarse por parte interesada como pruebas documentales y testimoniales respectivamente, en los recursos y controversias judiciales que se presenten ante las autoridades correspondientes.**

XI. En caso de que los observadores electorales pertenezcan a alguna organización, ésta, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberá declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen **en el caso que el IFE o el Instituto les proporcione financiamiento**, mediante informe que presenten al Consejo del Instituto.

XII.....

Artículo 17.- El registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán un candidato propietario y un suplente que deberán cumplir con los mismos requisitos **y ser del mismo género.**

Artículo 18.- Los partidos políticos impulsarán la equidad de género, por lo que el registro de candidatos, tanto para propietarios como para suplentes, a Diputados de mayoría relativa no deberá exceder del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género.

Artículo 21.-

La asignación se efectuará conforme a la lista de preferencias o fórmula de asignación, que presente cada partido político al Instituto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluya el término para que los órganos competentes resuelvan sobre el registro de candidatos. Dicha lista o fórmula de asignación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y no podrá ser objeto de sustitución.

Esta asignación se hará entre los candidatos que contendieron en las fórmulas de mayoría y no alcanzaron la votación mayoritaria en sus respectivos distritos electorales. **Los partidos políticos no podrán registrar más del sesenta por ciento de un mismo género.**

Se deroga

.....
.....

Artículo 49.-

I. El financiamiento público ordinario para el desarrollo de sus actividades permanentes se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos con registro o inscripción de registro que hubieren alcanzado como mínimo, el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado, correspondiente al último proceso electoral, en la elección de Diputados para tal efecto, **el total del financiamiento público ordinario anualizado será la cantidad que resulte de multiplicar el factor 12 por el número total de votos válidos emitidos en la última elección inmediata anterior que corresponda.** El financiamiento público ordinario, les será entregado a los partidos políticos dividido en doce mensualidades, a partir del mes de enero de cada año.

II.

a)

b)

.....

III.

IV. El financiamiento público anual por actividades permanentes y para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del sufragio popular en el año del proceso electoral, se distribuirá de la siguiente manera: **el treinta y cuatro por ciento por partes iguales, y el sesenta y seis por ciento restante en proporción directa al número de votos** obtenidos en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

V.

a)

b) A cada partido político estatal que cumpla con lo establecido en la fracción I de este artículo, le corresponderá **una cantidad equivalente al veinte por ciento del total** que le corresponda por concepto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes;

c)

VI. a X.....

Artículo 50.-

I.

II.

III. Las aportaciones en dinero y en especie realizadas por cada militante o simpatizante no podrán exceder **anualmente** del cero punto cinco por ciento del financiamiento público que corresponda al partido político al que se dirija la aportación.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII. Cada partido político podrá obtener como financiamiento, por los conceptos a que se refiere este artículo, con excepción de lo previsto en la fracción anterior, **hasta el cincuenta por ciento anual**, del monto que le corresponda por concepto de financiamiento público ordinario, así como para actividades de capacitación y fortalecimiento estructural, el cual queda prohibido utilizarse para actividades de precampañas o campañas electorales; asimismo, podrá obtener por los anteriores conceptos, con excepción de lo previsto en la fracción anterior, hasta el **cincuenta por ciento** del financiamiento tendiente a la obtención del sufragio, cantidad que podrá ser utilizada siempre y cuando no se rebasen los topes de precampaña y campaña fijados para la elección de que se trate.

.....

Artículo 56.-.....:

I. Para la elección de Gobernador, el tope de gastos de campaña será el resultado de multiplicar el setenta y cinco por ciento del factor actualizado al que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Código, **por el número total de votos válidos emitidos en la última elección inmediata anterior que corresponda.**

II. Para la elección de Ayuntamientos, el tope de gastos de campaña será el resultado de multiplicar el factor actualizado al que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Código, **por el número total de votos válidos emitidos en la última elección inmediata anterior que corresponda del Municipio de** que se trate.

Se deroga.....

III. Para la elección de **Diputados Locales de mayoría relativa**, el tope de gastos de campaña será el **resultado de multiplicar el cuarenta y cinco por ciento del factor** actualizado al que se refiere la fracción III del artículo 49 de este Código, **por el número total de votos válidos emitidos en la última elección inmediata anterior que corresponda del Distrito** de que se trate.

Artículo 105.....

I a la XXXVII.....

XXXVIII. Investigar y dictaminar sobre cualesquiera de los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, sobre los que denuncien los partidos políticos y que se consideren contrarios a la ley. Para este efecto contará con una Comisión Instructora.

XXXIV a la XLVIII.....

Artículo 170.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el **primer domingo del mes de julio** del año que corresponda, para elegir:

I. Integrantes del Poder Legislativo, cada **tres** años.

II. Miembros de los Ayuntamientos del Estado, cada **tres** años.

Se deroga.....

Artículo 196.- De la totalidad de solicitudes de registro, de formulas de candidatos a Diputados, que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse con el **sesenta** por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género. Tratándose de miembros de Ayuntamientos, estos deberán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de un mismo género.

Se deroga

Artículo 181.- La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo del Instituto, **dentro de la primera semana de octubre del año anterior** al que deban realizarse las elecciones de Gobernador, y cuando concurren con las elecciones de Diputados locales e integrantes de Ayuntamientos; tratándose **únicamente de elecciones de Diputados y/o de integrantes de Ayuntamientos se celebrará dentro de la segunda semana de febrero del año** en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

.....
.....
.....
.....

Artículo 217 Bis A. Así también se establecen mecanismos preventivos sobre la compra y coacción del voto.

El gobierno estatal y los gobiernos municipales deberán incluir dentro de la difusión de las obras y acciones de gobierno en los medios de comunicación y otros materiales de difusión, la información a la población en general, sobre la prohibición del uso de recursos públicos con fines partidistas o para la compra y coacción del voto, incluyendo leyendas visibles en todos los formatos de solicitud de servicios, materiales, obras y fondos, indicando que estos recursos son públicos y que ninguna persona puede condicionar o coaccionar para otorgar estos apoyos.

Artículo 217 Bis B. Durante los procesos electorales, el Consejo General del IEPC llevará a cabo campañas educativas con difusión intensa en los medios de comunicación electrónicos y escritos sobre los delitos electorales, su contenido debe contribuir a promover y generar las condiciones para que el sufragio se ejerza de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible y se evite la compra y coacción del voto. Con los contenidos similares, se elaboren y distribuyan materiales impresos como: carteles, volantes y trípticos.

Artículo 217 C. Al inicio de los procesos electorales, el Instituto integrará una Comisión de Consejeros para conocer de los actos que generen presión o coacción a los electores, misma que investigará los casos y apoye a los ciudadanos que presenten denuncias para que sigan los trámites correspondientes, dando puntual seguimiento e informando al Consejo General de sus actividades en cada sesión ordinaria.

Esa Comisión establecerá mecanismos permanentes de comunicación e interlocución con las organizaciones civiles para que las denuncias presentadas sean atendidas de manera expedita y directa.

Artículo 314

I a XIV.....

XV. Cuando incurran en prácticas que violen los derechos políticos de los ciudadanos como en los siguientes casos:

- a) Recogerles la credencial de elector
- b) Hacerlos que firmen listados comprometiendo su voto mediante engaños o amenazas
- c) Compren su voto con dinero, servicios, artículos básicos, o por cualquier otro medio
- d) Utilicen bienes, recursos, programas y servicios públicos, condicionándolos para lograr afiliación el voto de los ciudadanos;
- e) Rebasen los tiempos y montos en los medios de comunicación autorizados en esta ley;
- f) En el caso de los candidatos, la sanción consistirá en la anulación de la elección, siempre y cuando hubieren salido vencedores.

CAPÍTULO CUARTO LA RESOLUCIÓN DE QUEJAS CIUDADANAS

Artículo 349 Bis A. Las quejas que cualquier persona física o moral presente sobre algún hecho u omisión que a su juicio, afecte directamente el desarrollo del proceso electoral, serán recibidas por el Instituto y turnadas a una Comisión integrada por tres de sus miembros, la cual deberá rendir su dictamen a la consideración del Instituto dentro de los diez días siguientes al que le fue turnada, salvo que por la importancia del caso se acuerde otro término.

Artículo 349 Bis B. Para que las quejas a que se refiere el artículo anterior, se consideren procedentes deberán presentarse por escrito y contener cuando menos el nombre y domicilio del promotor, los datos que acrediten su personalidad, mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la queja y aportar las pruebas conducentes.

Artículo 349 Bis C. Cuando la queja no se presente por escrito o no cumpla con cualquiera de los requisitos previstos en el artículo anterior, se desechará de plano.

Artículo 349 D. Las quejas que se presenten serán improcedentes:

- I. Cuando se hayan consumado de manera irreparable.
- II. Cuando se hubiesen consentido expresamente.
- III. Cuando no se hubiese interpuesto dentro de los cinco días siguientes a que se tuvo conocimiento.

Artículo 349 Bis E. El dictamen que rinda la comisión encargada del estudio de alguna queja deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Fecha, lugar y firma de sus integrantes.
- II. Los antecedentes del caso.
- III. El análisis del mismo.
- IV. Los fundamentos jurídicos.
- V. Los puntos resolutivos.

SEGUNDO: Se **reforma** el primer párrafo del artículo 71 y el primer párrafo del artículo 72, Se **adiciona** la fracción VI al artículo 42, un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. LOS REQUISITOS DE LA INICIATIVA POPULAR. Toda iniciativa popular que se tramite ante la autoridad competente en los términos previstos en esta ley, deberá reunir los requisitos siguientes:

I a V.....

VI. La iniciativa popular se le dará el trámite legislativo correspondiente y aprobada en su caso, en el mismo período legislativo que se presenta, si esto ocurre al inicio y en caso que se presente a la mitad o más del período, se realizará a más tardar en el siguiente período legislativo.

.....

ARTÍCULO 71. LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia del procedimiento del plebiscito, del referendo, de la iniciativa popular, **la audiencia pública y la consulta popular** será resuelta por el Tribunal Electoral de conformidad con la ley de la materia.

En el caso de la audiencia pública y la consulta se resolverá la controversia que resulte de la falta de atención, respuesta y garantía por parte de las autoridades estatales y municipales.

ARTÍCULO 72. EL ORDENAMIENTO LEGAL SUPLETORIO DEL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO, REFERENDO, INICIATIVA POPULAR, AUDICENCIA PÚBLICA Y CONSULTA POPULAR. A falta de norma expresa, en el procedimiento del plebiscito, referendo. iniciativa popular **audiencia pública y consulta popular** se aplicarán en lo conducente las disposiciones relativas a las leyes electorales o de participación ciudadana en el estado.

.....

TERCERO. Se **reforman** las fracciones I y II del artículo 82, se **adiciona** al artículo 81 la fracción XII, y las fracciones VI y VII al artículo 82 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

Artículo 81.

I a XI.....

XII. Se anula el voto individual y de una casilla cuando los electores muestren a alguien su boleta al salir de la mampara, automáticamente se anule el voto. Antes de que depositen la boleta en la urna, el presidente de la casilla la tachará como nula en presencia de los representantes de los partidos políticos, las coaliciones y de los candidatos. Se anula la votación recibida en la casilla si lo anterior ocurre en el diez por ciento de los electores por lo menos.

Artículo 82.

I.- Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior, se acrediten en por lo menos **el diez** por ciento de las casillas en el distrito, municipio o estado, según sea el caso.

II.- Cuando no se instalen las casillas en **el diez** por ciento del distrito, municipio o en el estado, según sea el caso de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida.

.....

.....

.....

VI.- Se anula la elección del candidato que resulte vencedor cuando haya quedado debidamente comprobado que rebasó los topes de campaña.

VII.- Se anula también la elección del candidato vencedor cuando se haya esclarecido que en su campaña hizo uso de los programas, los servicios y los recursos públicos no autorizados por la ley, para solicitar y comprar el voto de los ciudadanos.

CUARTO. – Se derogue el artículo 266 bis del Código Penal del Estado.

Artículo 266 bis.- Derogado.

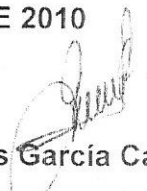
TRANSITORIOS

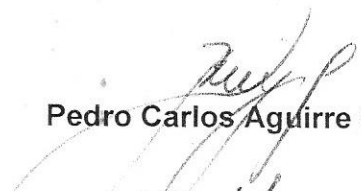
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

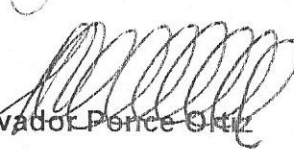
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

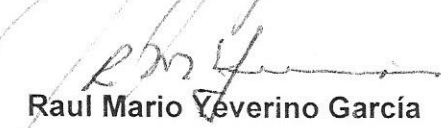
SALTILLO COAHUILA, a 10 DE MAYO DE 2010


Rubén Canseco López

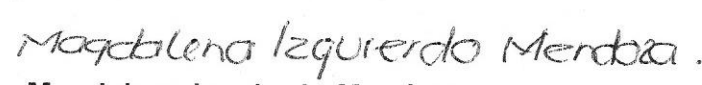

Isaías García Calvillo


Pedro Carlos Aguirre Castro


Salvador Perce Ortiz


Raul Mario Yeiverino García


Manuela Herrera Rodríguez


Magdalena Izquierdo Mendoza


Norma Leticia Babún Melchor